



Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil Veinticuatro (2024). RAD. 2024-051.

Señor Juez:

Doy cuenta a Usted del presente proceso ordinario laboral instaurado por SOL **MARIA HERRERA JIMENEZ**, a través de apoderado judicial, Dr. **HERNAN ISAIAS MEZA RHENALS**, contra **COLFONDOS SA**. Informando que, mediante auto de fecha 15 de octubre de 2024 (Ad08), se resolvió admitir la contestación de la demanda realizada por la demandada COLFONDOS S.A., así como también el llamado en garantía contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Así mismo la llamada en garantía presentó contestación a través de apoderado judicial el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, presentada en debida forma A.D.10. Sírvase proveer.


ANGÉLICA BALDIRIS GONZÁLEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Veintisiete (30) de Enero de dos mil Veinticinco (2025). RAD. 2024-051.

Visto el anterior informe secretarial se tiene que efectivamente se admitió el llamado en garantía que hiciera COLFONDOS SA a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., como se ve en auto del 15 de octubre de 2024 (Ad08).

La llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. remitió contestación en fecha 31 de octubre de 2024 sin haber sido notificada de la demanda. Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en el Artículo 301, en el cual reza: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”.

Con base en el anterior supuesto jurídico, se tendrá notificada por conducta concluyente a la aseguradora llamada y así mismo se reconocerá personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y como quiera que la contestación fue presentada con el lleno de los requisitos formales, es del caso su admisión.



Habida cuenta de que no hay trámite pendiente, es menester, aceptar las contestaciones, reconocer personería al apoderado judicial de la llamada en garantía, y fijar fecha para la audiencia de que trata el Art 77 del CPLSS.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del Art. 301 del C.G.P. norma de la que hacemos uso en atención al principio de integración de las normas del Art. 145 del C.P.L.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** como apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A según las facultades a ella conferidos en el poder surtido (Fl 59-107 AD10).

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda y del llamado en garantía presentada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, conforme a las razones expuestas en las consideraciones.

CUARTO: SEÑALESE para el día **LUNES VEINTIUNO (21) del mes de ABRIL de dos mil Veinticinco (2025) a las DOS de la tarde (02:00P.M.)**, para que se lleve a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEMAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, en los términos del Art 77 del C.P.L.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes que la presente audiencia se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual la Secretaría del Despacho enviara a los correos electrónicos previamente allegados al Despacho la invitación o link para la reunión. Es responsabilidad de las partes comunicar los correos electrónicos de quienes intervendrán en la diligencia, cualquier cambio o novedad relacionada con las direcciones electrónicas. En el evento que no cuente con los medios tecnológicos para realizar la audiencia deberá informarlo al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR MARTINEZ LLORENTE

Página 2 de 3

AV. Pedro Heredia Calle 31 #39-206 Piso 7°
j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 3102378369

Horario: 08:00 a.m. a 12:00 M – 01:00 p.m. a 05:00 p.m.
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Quinto Laboral del
Circuito de Cartagena**
Radicado 13001-31-05-005-2024-00051-00

JUEZ

FACG-Jrd

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db69b97daeb3aaa2b23df121108485e93dd9babf8af8f0abf2e9321a4919bd03**

Documento generado en 19/02/2025 05:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>